**Frente a la Calificación del Proceso**

En este caso, dado que la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. actúa como tercero interesado de manera directa en el proceso, la contingencia respecto a la prosperidad de las pretensiones debe mantenerse como **PROBABLE.**

Las pretensiones de nulidad del acto administrativo se basan en los actos expedidos dentro del PRF-170100-0204-18, que afectaron la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos No. 930-87-994000000033. Aunque la póliza contaba **con cobertura material** por amparar los daños derivados de procesos de responsabilidad fiscal, carecía de cobertura temporal, lo que impedía su exigibilidad. La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos No. 930-87-994000000033 carecía de cobertura temporal, ya que su vigencia abarcaba del 14 de julio de 2015 al 15 de marzo de 2016. Emitida bajo la modalidad *claims made*, exigía que el hecho generador del daño ocurriera dentro de su vigencia o del periodo de retroactividad y que la reclamación se presentara dentro del periodo de vigencia. En este caso, la reclamación se materializó con el auto de apertura del PRF el 31 de marzo de 2018, es decir fuera del plazo de cobertura, lo que imposibilitaba la obligación indemnizatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el fallo proferido por la Contraloría incurrió en una falsa motivación y una infracción de las normas en que debió fundarse, dado que la póliza en cuestión **no contaba con cobertura temporal** para hacerse efectivo dentro del PRF- 170100-0204-18. La Contraloría, al actuar sobre la base de la responsabilidad de la aseguradora sin considerar la falta de cobertura temporal, incurre en una posible violación a normas legales, en especial, la contemplada en el artículo 4º de la Ley 389 de 1997. Es esencial que el proceso de responsabilidad fiscal respete las condiciones contractuales, y no hacerlo puede dar lugar a nulidades en las decisiones administrativas adoptadas. Las pruebas documentales, incluidas las del DADEP, descartan cualquier presunción de ilicitud en la conducta del investigado y evidencian la falta de motivación en los actos administrativos de la Contraloría de Bogotá. Esta deficiencia vulnera el debido proceso y el derecho de defensa, generando un vicio procesal que compromete la legitimidad del fallo y podría justificar su nulidad. La Contraloría no demostró de manera fehaciente el daño patrimonial atribuido a José Andrés Ríos, evidenciando una deficiente valoración probatoria. La falta de un examen riguroso y de fundamento jurídico sólido compromete la validez del proceso y podría justificar la nulidad de los actos administrativos por irregularidades en su interpretación y aplicación. En efecto, estos aspectos evidencian la solidez de la demanda y del pronunciamiento de la aseguradora como tercero con interés directo, aumentando la probabilidad de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declare la nulidad de los actos administrativos demandados.

**Liquidación Objetiva**

En este caso, la liquidación corresponde a la totalidad de los valores desembolsados por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. el cual asciende a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($640.202.899), pago efectuado el día el 11 de agosto de 2023 con ocasión del fallo con responsabilidad fiscal No. 21 del 28 de abril de 2023.

**ANÁLISIS GENERAL DEL CASO**

**FRENTE A LA DEMANDA**

En este caso, Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. se encuentra vinculada al proceso como tercero con interés directo. En este sentido, se sintetizan los hechos de la demanda de la siguiente manera:

1. En octubre de 2014, José Andrés Ríos Vega fue designado Director de la Caja de Vivienda Popular (CVP), en el marco del convenio interadministrativo 303 de 2013, que buscaba coordinar esfuerzos entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la CVP para mejorar barrios en Bogotá.
2. Con base en dicho convenio, la CVP recibió una propuesta para llevar a cabo obras de mejoramiento en salones comunales de barrios de bajos recursos. En el Acta de Comité de Seguimiento No. 9 se priorizó, inicialmente, la reparación de 10 salones comunales.
3. Tras las consultas interinstitucionales, se adjudicó la licitación pública 03 de 2015, lo que derivó en la celebración del contrato de obra No. 574 de 2015 para ejecutar las reparaciones locativas en los salones comunales, obras que se realizaron entre el 29 de septiembre de 2015 y el 15 de abril de 2016.
4. Posteriormente, a raíz de un hallazgo fiscal, se inició un proceso de responsabilidad fiscal (No. 170100-0204-18) contra José Andrés Ríos Vega por presunto daño patrimonial al Estado, cuantificado en aproximadamente $467.532.253,26, alegando que se invirtieron recursos públicos en obras realizadas en salones comunales que, según ciertos documentos, pertenecían a particulares.
5. Durante el proceso, se decretaron medidas cautelares sobre determinados inmuebles y se realizó un interrogatorio de la condición de los bienes, evidenciándose que, de acuerdo con el DADEP, los salones comunales eran de uso público y contaban con documentación que respaldaba tal condición.
6. A pesar de las pruebas presentadas por la defensa, en septiembre de 2021 se emitió el auto No. 81 de imputación de responsabilidad fiscal contra José Andrés Ríos Vega. La controversia se centró en que la verificación de la titularidad de los bienes correspondía a la Dirección de Mejoramiento de Barrios, y no a José Andrés Ríos Vega, quien actuó de buena fe al consultar al DADEP.
7. No obstante, la defensa sostuvo que la verificación de la titularidad de los bienes no era competencia de José Andrés Ríos Vega, sino de la Dirección de Mejoramiento de Barrios, la cual se encargaba de determinar qué bienes podían ser objeto de intervención. Además, se evidenció que antes de la ejecución de las obras se realizaron consultas formales al DADEP, entidad encargada de administrar el espacio público en Bogotá, y esta confirmó que los inmuebles en cuestión eran de uso comunitario y no de propiedad privada. (Prueba de este hecho son los documentos del VUR que reposan en el expediente y que soportan esta defensa)
8. Durante el proceso, la defensa de José Andrés Ríos Vega presentó múltiples recursos, incluyendo descargos, solicitudes de nulidad, recursos de reposición y apelación, argumentando que no existía prueba suficiente de una culpa grave, que no se configuró un daño patrimonial real y efectivo, y que no existía un nexo causal entre su actuación y el presunto perjuicio al Estado.
9. No obstante, el 28 de abril de 2023, la Contraloría General profirió el Fallo No. 21 con responsabilidad fiscal, declarando a José Andrés Ríos Vega como responsable del presunto daño patrimonial, imponiéndole una sanción económica y convocando a la Aseguradora Solidaria de Colombia para responder por el monto actualizado del presunto perjuicio, que ascendió a aproximadamente $640.202.899,43.
10. La defensa continúa sosteniendo que la decisión no tuvo en cuenta la buena fe, la diligencia y la correcta gestión de José Andrés Ríos Vega, y que el proceso de responsabilidad fiscal no logró demostrar de manera fehaciente la configuración del daño patrimonial ni la existencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, requisitos esenciales para la configuración de la responsabilidad fiscal.

Así las cosas, la parte demandante en este caso solicito las siguientes pretensiones:

**Primero:** Se solicita la nulidad del Auto No. 170100-0204-18 del 7 de julio de 2023, ejecutoriado el 11 de julio del mismo año, mediante el cual la Contraloría Distrital de Bogotá resolvió el recurso de apelación contra el Fallo No. 21 con Responsabilidad Fiscal.

**Segundo:** Se solicita la nulidad del Fallo No. 21 con Responsabilidad Fiscal del 28 de abril de 2023, proferido dentro del proceso No. 170100-0204-18.

**Tercero:** Como consecuencia de las nulidades anteriores, se solicita el pago de indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, desglosados así:

* **Daño emergente:**
	+ Pago de intereses de mora generados por el impuesto de registro, debido a la imposibilidad de inscripción y registro de la escritura pública 2431 del 26 de octubre de 2021. Monto: **$3.305.400.00**.
	+ Eventual repetición de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA contra el demandante, por el valor de **$640.202.899.43**.
* **Perjuicios morales:**
	+ Daño al buen nombre y afectación a oportunidades laborales, debido al fallo de responsabilidad fiscal. Indemnización solicitada: **20 SMLMV ($23.200.000.00)**.
	+ Afectación a la estabilidad mental por estrés y ansiedad derivados del proceso. Indemnización solicitada: **20 SMLMV ($23.200.000.00)**.
	+ **Total perjuicios morales: $46.400.000.00**.

**Cuarto:** Se solicita a la Contraloría Distrital de Bogotá el cumplimiento de la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

**CONTESTACIÓN O INTERVENSIÓN DE SOLIDARIA**

La Caja de Vivienda Popular adelantó la Licitación Pública No. 03 de 2015 para realizar reparaciones locativas en Ciudad Bolívar, dentro de sus políticas de mejoramiento urbano. Para garantizar la ejecución del contrato, contrató con la Aseguradora de Colombia Entidad Cooperativa una póliza de responsabilidad civil extracontractual, destinada a proteger su patrimonio ante posibles reclamaciones derivadas de actos de sus funcionarios.

Durante la ejecución del contrato, se señalaron presuntas irregularidades, lo que llevó a la Contraloría General de la República a iniciar un proceso de responsabilidad fiscal para determinar un posible daño patrimonial por deficiencias en la planeación, ejecución y supervisión del contrato. En este proceso, se vinculó a la aseguradora como garante, aunque esta alegó que no se le permitió ejercer plenamente su derecho de defensa ni objetar la cobertura de la póliza.

La Contraloría de Bogotá abrió el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18 mediante auto del 31 de marzo de 2018, investigando presuntas inversiones en bienes privados, incluyendo adecuaciones en varios salones comunales. Se cuestionó la falta de verificación de la propiedad de estos inmuebles por parte del Distrito de Bogotá.

El 3 de septiembre de 2018, José Andrés Ríos Vega fue notificado de su vinculación al proceso. Posteriormente, mediante Auto de Imputación No. 81 del 29 de septiembre de 2021, se estableció un presunto detrimento patrimonial de $467.532.253,26 COP, señalándolo como responsable fiscal. El 20 de agosto de 2021, la Contraloría vinculó a la Aseguradora Solidaria de Colombia en virtud de la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos, lo que se notificó el 24 de agosto.

Finalmente, el 28 de abril de 2023, mediante Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 021, se declaró a José Andrés Ríos Vega como responsable fiscal por $640.202.899 COP y a la aseguradora como tercero civilmente responsable, pese a sus alegatos sobre la falta de cobertura de la póliza.

**Frente al reproche de los actos administrativos la defensa de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.**

En primer lugar, se argumenta la falta de motivación de los actos administrativos, lo que constituye una causal de nulidad. En el contexto legal colombiano, la motivación adecuada de las decisiones administrativas es un requisito esencial para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso. La ausencia de una justificación clara y suficiente compromete la validez del acto y puede dar lugar a su anulación.

En segundo lugar, se cuestiona la incorrecta valoración de las pruebas, ya que la Contraloría no logró demostrar, más allá de toda duda razonable, los hechos que fundamentan el daño patrimonial imputado a José Andrés Ríos. Esto sugiere una deficiente apreciación de los elementos probatorios y la posibilidad de que las decisiones se basen en una motivación falsa, afectando la legitimidad del proceso.

Por otro lado, la Aseguradora señala que el proceso había prescrito, dado que los hechos investigados ocurrieron en 2015. Conforme a las normativas aplicables, las acciones derivadas del contrato de seguro estaban sujetas a un término prescriptivo que ya había vencido al momento de la emisión de los actos administrativos. La omisión en la consideración de este aspecto implicaría una violación del principio de seguridad jurídica.

Los actos administrativos de la Contraloría vulneraron normas de responsabilidad fiscal al desconocer principios constitucionales del debido proceso y la prescripción de las acciones, lo que afecta su legalidad. Igualmente, se cuestiona la inexistencia del riesgo asegurado, pues no se acreditó la ocurrencia del siniestro ni se cumplió con los requisitos esenciales para la exigibilidad de la póliza. La falta de una adecuada fundamentación jurídica y probatoria configura su nulidad y genera un escenario de inseguridad jurídica, afectando los derechos de los involucrados en el proceso de responsabilidad fiscal.

Por último, el concepto de violación propuesto por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. también se encamina a probar que los actos administrativos acusados se expidieron con violación en las normas en que deberían fundarse, esto es, en los términos del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desconoció la modalidad de cobertura por reclamación o *Claims Made* a la cual estaba sujeta la póliza afectada y por ende se desconoció la disposición normativa contemplada en el artículo 4º de la Ley 389 de 1997.